



No. Radicado: 08SE2023744100100001962
 Fecha: 2023-03-23 04:31:43 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario SEÑORES CONSORCIO ELIAS 2018 ATTE CARLOS PATARROLLO CORDOBA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023744100100001962

Neiva, marzo 23 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
CONSORCIO ELIAS 2018
Atte CARLOS PATARROLLO CORDOBA
 Representante legal o quien haga sus veces
 Calle 9 No 4-19 Centro Comercial las Américas Oficina 505
 Neiva



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA Resolución No. 0101 del 6 de marzo de 2023
Investigado CONSORCIO ELIAS 2018
Radicado: 11EE2019744100100003788 de 13-09-2019

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a la Señores **CONSORCIO ELIAS 2018 Atte CARLOS PATARROLLO CORDOBA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG294425090CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DESCONOCIDO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0101 del 6 de marzo de 2023** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", suscrita por la DIRECTORA TERRITORIAL (E), "expedido en cuatro (4) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTICUATRO (24) de MARZO del año 2023 hasta el día TREINTA (30) de MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0101 del 6 de marzo de 2023, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

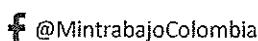
OLGA LUCIA RIASCOS S
 Riesgos Laborales
 DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa DT Huila
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64
 Piso 4 Edificio Plaza Once
 Teléfono PBX:
 8722544

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

RADICADO No. 11EE2019744100100003381 del 13/09/2019

QUERELLANTE: RAFAEL ORTIZ CUELLAR / PERSONERIA MUNICIPAL DE ELIAS

QUERELLADO: CONSORCIO ELIAS 2018, NIT 901210767, representante legal CARLOS PATARROLLO CORDOBA.

RESOLUCION No. 0101

Neiva, 06/03/2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución 2143 de 2014, y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numeral 10 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar iniciada contra el **CONSORCIO ELIAS 2018**, identificada con NIT. 901.210.767.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **CONSORCIO ELIAS 2018**, identificada con NIT. 901.210.767 y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.801, con domicilio de notificación calle 9 No. 4 – 19 oficina 505 edificio Centro Comercial Las Américas del municipio de Neiva – Huila.

1. HECHOS

Mediante radicado **No. 11EE2019744100100003381 del 13 de septiembre de 2019**, el personero municipal de Elías - Huila, traslada solicitud de investigación por presunto incumplimiento de normas laborales por parte del CONSORCIO ELIAS 2018, en el caso del señor RAFAEL ORTIZ CUELLAR, ante el presunto accidente de trabajo ocurrido el 11 de septiembre de 2019, anexando como soporte treinta y tres (33) folios. (Folio 1-36).

Mediante memorando No. COR08SI2019744100100000745 del 19 de septiembre del 2019 se remite el expediente a la inspección de Pitalito – Huila, Dra. Dassier Del Carmen Castillo Gallego. (folio 37)

A través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutiva:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial".

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Por medio del Auto No 132 del 17 de enero del 2022, la Directora Territorial Huila reasignó el conocimiento del caso a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Karen Figueroa Gómez. (folio 38)

A través del auto No 850 del 25 de mayo del 2022, se avocó el conocimiento y se comisiona a la inspectora Karen Figueroa Gomez, para que practiques las pruebas y continúe con el procedimiento. (folio 39-40).

Con oficio radicado No. 08SE2022744100100003189 del 14/06/2022 se comunicó a la Personería municipal de Elías, el inicio de la averiguación preliminar, la cual fue entregada el 22/06/2022, con guía No. RA376635497CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72. (folio 41 -42)

Mediante oficio 08SE2022744100100003187 del 14/06/2022 se comunicó al CONSORCIO ELIAS 2019, el inicio de la averiguación preliminar, la cual fue devuelta por el correo 472, en razón a que ya no se encuentra en ese lugar (traslado).

Por consiguiente, se comunicó la Averiguación Preliminar No. 850 del 25/05/2022, a través de la página web de la DT Huila, el 12 de julio del 2022 y se desfija el documento el 21/07/2022.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Reporte de epicrisis del señor RAFAEL ORTIZ CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.007.319.275, expedido por el Hospital departamental San Antonio del municipio de Pitalito el día 11 de septiembre de 2019. (Fo. 6 – 9)
2. Copia del contrato de obra No. 138 del 21 de septiembre de 2018, suscrito entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEOS AGUAS DEL HUILA S.A. ESP y EL CONSORCIO ELIAS 2018. (Fol. 10 – 36).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

Para lo cual entonces se remitió el expediente a la Inspección de Pitalito para adelantar averiguación preliminar al CONSORCIO ELIAS 2018, con NIT. identificada con NIT. 901.210.767 y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.801, con domicilio de notificación calle 9 No. 4 – 19 oficina 505 edificio Centro Comercial Las Américas del municipio de Neiva – Huila, comisionando a la **Dra. DASSIER DEL CARMEN CASTILLO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social (Fl. 41) y posteriormente reasignando la continuidad de la acción a la Inspectora de Trabajo KAREN FIGUEROA GÓMEZ (Fol. 39 – 40)

Si bien es claro que no estamos frente a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se surte un Requerimiento Administrativo en aras de lograr precisar las causas de la ocurrencia del hecho reportado como accidente de trabajo grave o mortal que afecta la salud o la vida del trabajador y determinar si se hace conducente de una Investigación Administrativa por parte el Ministerio de Trabajo con base en el marco normativo y reglamentario vigente.

Que, de conformidad a la queja presentada por el señor RAFAEL ORTIZ CUELLAR, da cuenta de la ocurrencia de un presunto accidente de trabajo, que impacto su mano derecha, mientras se encontraba realizando el retiro de unas rocas de la brecha mientras ejecutaba labores para el Consorcio Elías 2018, allegando documentación respecto de la atención medica recibida, frente a lo cual no obra prueba diferente y que sea conducente para establecer la veracidad de la situación, así como tampoco de la presunta relación laboral existente entre las partes, esto en razón a que allegado es insuficiente, aunado a que no se encuentran datos completos por parte de la Personería del Municipio de Elías, de la persona al parecer afectada.

De esta forma se tiene que no se encuentra claridad con relación a la existencia o no de una relación laboral entre las partes, en consecuencia las obligaciones de ella existentes, toda vez que no obra prueba

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

concluyente dentro del expediente, que demuestre la existencia de esta, como del origen del presunto accidente laboral ocurrido al señor RAFAEL ORTIZ CUELLAR, en ese orden, frente a las controversias de declaración y otorgamiento de derechos, no se le entrega competencia a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, para realizarlo, de conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que expone:

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias** cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En concordancia a lo expuesto y teniendo en cuenta como ya enuncio que dentro de las facultades otorgadas a los Inspectores de Trabajo no se encuentra la de conferir derechos, dicha situación debe ser dirimida por el Juez competente de conformidad a las normas existentes en la materia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto al **CONSORCIO ELIAS 2018**, identificada con NIT. 901.210.767 y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.801, con domicilio de notificación calle 9 No. 4 – 19 oficina 505 edificio Centro Comercial Las Américas del municipio de Neiva – Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

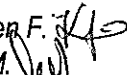
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1 de la Resolución 2143 de 2014 y el artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA GARCÍA R.

JESSICA TATIANA GARCÍA RENZA
Directora Territorial del Huila (E)

Proyectó: Karen F. 
Revisó: Lina M. 